



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se considera necesario proceder a la licitación para adjudicar el contrato denominado "URBANIZACIÓN ENCUESTRO AVENIDA BILBAO Y CALLES ADYACENTES MEDINA DE POMAR", y en cumplimiento del artículo 116 (en relación con el artículo 28) y 109.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP) se hace constar lo siguiente:

1.- NECESIDAD DE EFECTUAR EL CONTRATO (art. 28.1 LCSP).

El art. 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que "1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local".

En este mismo sentido el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala la competencia municipal en la "...pavimentación de vías públicas urbanas...", debiendo prestar, en todo caso, los servicios de "pavimentación de las vías públicas", artículo 26.1.a) de la citada Ley 7/1985.

Esta competencia incluye el mantenimiento y la conservación de dichas vías en condiciones adecuadas que permitan garantizar la seguridad de las personas y vehículos llamados a utilizarlas.

En este sentido se pone de manifiesto la necesidad de realizar las obras adecuación de la siguiente calle con el objetivo de garantizar el correcto mantenimiento y uso de la red viaria:

CONCEPTO	VALOR ESTIMADO	IVA (21%)	IMPORTE TOTAL
URBANIZACIÓN ENCUESTRO AVENIDA BILBAO Y CALLES ADYACENTES	54.314,05 €	11.405,95 €	65.720,00 €

2.- NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES A CUBRIR (art 28.1 LCSP).

La necesidad que se ha de satisfacer con el contrato es la ejecución de las obras necesarias para renovar tanto la pavimentación como las instalaciones enterradas que se encuentran obsoletas y carecen de las condiciones adecuadas para este tipo de viales. A efectos del artículo 232 LCSP, se trata de la modalidad de la letra a), es decir, "Obras de primer establecimiento, reforma, restauración, rehabilitación o gran reparación"

3.- IDONEIDAD DEL OBJETO.

La actuación se enmarca dentro de las competencias que este Ayuntamiento tiene otorgadas por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y está claro que las obras destinadas a subsanar deficiencias o mejorar la seguridad, funcionalidad o accesibilidad de las infraestructuras públicas no sólo pueden, sino que deben ser realizadas.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS ASPECTOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO 116.4 LCSP.

4.1.- Elección del procedimiento de licitación.

A la vista de las características y del importe del contrato se estima como el procedimiento más adecuado para la adjudicación del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 159 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **el procedimiento abierto simplificado**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.





4.2.- Clasificación que se exigida a los licitadores.

De conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas no se precisa (RGLCAP).

4.3.- Criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera.

4.3.1 La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante el justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil, por riesgos profesionales por importe igual o superior a 150.000 euros.

4.3.2. En los contratos de obras, la solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes:

- una relación DE TRES obras ejecutadas con el mismo objeto del contrato en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, por importe igual o superior a cada uno de los lotes a los que presente oferta. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de correcta ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

-En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica podrá acreditarse por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a) relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

4.3.3- Criterios para la adjudicación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el art. 145 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación de carácter objetivo y valorados con carácter objetivo, directamente relacionado el contrato:

1.- Criterio de accesibilidad.- Unidad de paso de peatones

Realización de **pasos peatonales** que estarán formados por los siguientes materiales: losa de hormigón de 10 cm de espesor, baldosa botón en la superficie de color, bordillos en el borde de acera, todo ello con las características dimensionales que sean adecuadas a cada caso y que se recogen en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras y Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras en Castilla y León.

La valoración se realizará por unidad de paso debiendo señalar o indicar la ubicación de los mismos y el tipo de paso a efectuar. El número máximo de pasos a valorar será de 4 pasos completos con una puntuación máxima de hasta 20 puntos, y el resto de manera proporcional.

2.- Criterio relacionado con la calidad por su valor técnico, funcional y de accesibilidad.- Metro lineal de acera de 1,50 m de ancho con las siguientes características:

Instalaciones de telecomunicaciones, alumbrado público, abastecimiento y saneamiento con los pozos y arquetas que correspondan por metro lineal de la mejora ofertada, parte proporcional de bordillo, rígola "in situ", e imbornal, así como la superficie que corresponda de solera, pavimento de acera, relleno y apisonado de macadam.

Dependiendo de la superficie ofertada se tendrá en consideración los elementos unitarios a instalar como bases de farola, columna, luminaria, arqueta de registro, cableado, etc., en cuanto a la instalación del alumbrado público y acometidas arquetas de ubicación de contadores, llaves de corte, etc.





Se ofertará hasta un máximo de 50 puntos valorándose 0,5 puntos por cada metro lineal ofertado.

3.-Criterio económico.- Oferta económica, hasta 25 puntos. La mayor reducción del tipo de licitación se llevará la máxima puntuación el resto conforme a una regla de tres. En caso que no haya reducción la puntuación será 0.

Se considerarán en principio, a resultas de lo que resuelva la mesa de contratación, desproporcionadas o temerarias las ofertas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Las ofertas desproporcionadas o temerarias que sean admitidas, previo trámite en los términos señalados en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.- Plazo de ejecución, hasta 5 puntos. La mayor reducción en el plazo (por semanas completas) se otorgará la máxima puntuación y resto de manera proporcional.

4.4.- Condiciones especiales de ejecución (art. 202 LCSP).

-Las nuevas contrataciones de personal , que en su caso , tenga que hacer la empresa adjudicataria de este contrato para ejecutarlo, se tienen que efectuar, necesariamente, entre personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social y, cuando sea posible, entre colectivos con particulares dificultados de inserción en el mercado laboral definidos en la Ley 27/2002, de 20 de diciembre, sobre medidas legislativas para regular las empresas de inserción sociolaboral, o personas que dispongan del certificado de discapacidad.

La empresa adjudicataria debe garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato la aplicación estricta de las condiciones laborales que establezca el convenio laboral que les resulte de aplicación.

La empresa contratista debe adoptar medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral y mantendrá medidas que favorezcan la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas adscritas a su ejecución.

- Cumplimiento de la normativa actual y futura sobre la Legislación de la Protección de Datos.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 101 LCSP) E INCIDENCIA ECONÓMICA DEL CONTRATO.

El valor El valor estimado del contrato asciende a 54.314,05 euros.

5.1.- Incidencia en la Sostenibilidad financiera

Respecto al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial, se hace constar lo siguiente:

A.- Respecto a si ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida, si la misma cumple el principio de prudencia financiera y el volumen de deuda viva que genera junto con el resto de operaciones vigentes de la Corporación: NO ha sido necesario formalizar operación de crédito alguna.

B.- En relación con la deuda comercial, y en cuanto a si los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad: No se prevén incidencias negativas en este sentido, por lo que se prevé el normal cumplimiento de las obligaciones municipales en este ámbito.





C.- Repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución como durante toda la vida útil de la obra, suministro o servicio objeto del mismo, en base a la valoración de los gastos futuros o colaterales a los que dé lugar, entendidos como tales los costes de mantenimiento, seguros, conservación, desmontaje, etc.: No se prevén mayores aumentos de este tipo de coste respecto a los actuales, más bien al contrario.

D.- Capacidad de financiación de la entidad para hacer frente a gastos futuros o colaterales ellos a largo plazo, independientemente de la duración del contrato objeto de análisis:

- En caso de suponer la asunción de deuda financiera queda garantizado que la entidad puede hacer frente a los pagos generados: No procede, al no existir deuda alguna ni estar prevista su generación.

5.2 Incidencia en la Estabilidad Presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria es entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial (o en la modificación presupuestaria tramitada al efecto) y que, por lo tanto, cumple el principio de estabilidad presupuestaria, tal y como habrá informado la intervención en el expediente correspondiente. Los gastos a asumir los gastos no cambian los correspondientes presupuestos futuros de la entidad y, respecto a la compatibilidad con los posibles planes de ajuste o económico-financieros que la entidad pudiera tener en vigor, se hace constar que en este momento no existe ninguno, y de ser necesaria su aprobación se realizarían los ajustes necesarios.

6. NECESIDAD A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO.

El art. 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que "1. *Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local*".

En este mismo sentido el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, señala la competencia municipal en la "...*pavimentación de vías públicas urbanas...*", debiendo prestar, en todo caso, los servicios de "pavimentación de las vías públicas", artículo 26.1.a) de la citada Ley 7/1985.

Esta competencia incluye el mantenimiento y la conservación de dichas vías en condiciones adecuadas que permitan garantizar la seguridad de las personas y vehículos llamados a utilizarlas.

En este sentido se pone de manifiesto la necesidad de realizar las obras adecuación de la calle objeto del expediente con el objetivo de garantizar el correcto mantenimiento y uso de la red viaria.

7. INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS

El Ayuntamiento carece de medios humanos, técnicos y materiales para acometer una obra de este tipo, como se desprende de la propia naturaleza de la obra.

8. DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

Este contrato no es susceptible de licitarse en lotes ya que su división podría hacer la obra antieconómica.

9. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo máximo de ejecución será de dos meses.





**Ayuntamiento de
Medina de Pomar**

En Medina de de Pomar a fecha de la firma electrónica.

El Alcalde-Presidente
Fdo. Isaac Angulo Gutiérrez
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



Cód. Validación: 6RYAA3SG3QJFQYXTCK5FA9T6T | Verificación: <https://medinadepomar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 5